

INFORME: Señor Juez, le informo que el auto del 21 de junio de 2023, mediante el cual se inadmitió la demanda concediendo a la parte actora el término de cinco días para subsanar lo allí exigido, fue notificado por estados el 22 de junio siguiente. Adicionalmente, se allegó un escrito el día 30 de junio a las 5:00 p.m. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Demanda:	Ejecutiva
Demandantes:	Guillermo Alberto Ceballos Peláez
Demandado:	Ángela María Valenzuela Jaramillo
Radicado:	050013103021-2023-00199-00
Asunto:	Rechaza demanda

Teniendo en cuenta el anterior informe, observa el Despacho que los cinco días legalmente concedidos en el auto del 21 de junio pasado para subsanar lo allí anunciado, contados a partir de la notificación por estados que se dio el 22 del mismo mes, vencieron el 29 de junio, sin que dentro de dicho término se solucionara lo que motivó la inadmisión, toda vez que el escrito presentado con tal fin fue radicado de manera extemporánea.

En consecuencia, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda por no subsanarse oportunamente lo exigido en el auto inadmisorio.

Como la demanda fue presentada de forma digital, no hay lugar a disponer la devolución de anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Humberto Ibarra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afedcd5a723962f50c318f49c9697614bcb4c3e3868b3f0ae1a1e1d7c05cb5a3**

Documento generado en 27/07/2023 08:06:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>